

rias de Petróleo y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos, aprobarlo por Decreto 3143/1975, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

7. El presupuesto total es de trescientos sesenta y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos (369.674.662) pesetas. De este presupuesto total, la parte correspondiente a la estación de origen es estimativa y asciende a setenta y nueve millones cuatrocientas cincuenta mil (79.450.000) pesetas.

8. El plazo para puesta en servicio del fueloducto será de dieciocho meses a contar del comienzo de las actividades. «Térmicas del Besós, S. A.», deberá comunicar a esta Dirección General de la Energía la fecha de iniciación de las obras. En caso necesario y justificado, el solicitante podrá pedir prórroga de acuerdo con el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25).

9. Como medidas para prevenir y corregir la contaminación atmosférica que pueda producir la central térmica para el calentamiento de fuel-oil en la estación de origen, se deberán respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 8 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, y en particular las que a continuación se mencionan:

9.1. Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el punto 2.2 del anexo IV del Decreto 833/1975, de 8 de febrero.

9.2. En todo momento, y cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas, no deberán rebasarse como consecuencia del funcionamiento de esta planta, y habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975.

9.3. Para la autorización por el Ministerio de Industria y Energía de la puesta en marcha provisional de las nuevas instalaciones a efectos de medición de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, así como de la definitiva, se tendrá en cuenta lo que prescribe en su capítulo IV de la Orden de este Ministerio de fecha 18 de octubre de 1976.

9.4. A los efectos previstos en el punto anterior, el titular de la planta deberá presentar un certificado de los resultados de las mediciones de los niveles de emisión de cada uno de los focos contaminantes, así como de los niveles de inmisión en el entorno de la planta. Dicho certificado será extendido por un Laboratorio designado por la Delegación Provincial de este Ministerio.

9.5. El titular de la planta deberá efectuar, por lo menos una vez cada seis meses, una medición de los contaminantes vertidos a la atmósfera. Dichas mediciones deberán realizarse según un programa aprobado por la Delegación Provincial de este Ministerio y los resultados serán presentados ante la misma para su estudio y efectos oportunos.

9.6. El titular de la planta deberá llevar un libro registro según el modelo del anexo IV de la citada Orden ministerial de 18 de octubre de 1976, que le será facilitado por la Delegación Provincial de este Ministerio o por el Servicio de Publicaciones del mismo.

9.7. La Delegación Provincial de este Ministerio vigilará el cumplimiento de esta directiva y dará cuenta a la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial de todas las incidencias que se vayan produciendo en relación con la misma. Una copia de esta información deberá ser remitida a esta Dirección General de la Energía.

10. Esta autorización no implica el reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria o materiales; que, en caso de ser precisa, deberá solicitarse en la forma que establece la legislación vigente.

11. Esta autorización es sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras Entidades u Organismos.

12. El Director técnico responsable de la instalación acreditará ante las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona y Barcelona, que en las obras se han efectuado con resultado favorable los ensayos y pruebas previstos en las normas y códigos que se apliquen al proyecto.

13. La Administración se reserva el derecho de realizar las pruebas que estime conveniente.

14. «Térmicas del Besós, S. A.», facilitará a las Delegaciones del Ministerio en Tarragona y Barcelona, y a los Técnicos de los Ayuntamientos del trayecto que lo soliciten, una copia del manual de control y mantenimiento del fueloducto.

15. «Térmicas del Besós, S. A.», dará cuenta de la terminación de las obras a las citadas Delegaciones Provinciales de: Ministerio de Industria y Energía, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en servicio será remitida a esta Dirección General de la Energía.

16. La Dirección General de la Energía se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con los datos facilitados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona y Barcelona.

17231 RESOLUCION de 27 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-14.730/79-E 12.956.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: C/S. a 11 KV., entre E. T. 1.897 y estación transformadora 1.045 y E. T. 1.892.

Final de la misma: Nueva E. T. C/S Antonio Abad.

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud: 10 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio de 2 (3 por 1 por 80) milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 400 KVA., 11/0,220-0,127 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 27 de mayo de 1980.—El Delegado provincial.—10.543-C.

17232 RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 263/78, promovido por «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de enero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 263/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 9 de abril de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo planteado por «Laboratorios del Doctor Esteve, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, por el que se concede la marca número seiscientos ochenta y seis mil novecientos setenta y tres, «Aurisan», para distinguir productos farmacéuticos, veterinarios, etcétera, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado por la mentada recurrente, y por acumulación la resolución expresa de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve del mismo Organismo; cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.